



Academia de la Magistratura

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”*

RESOLUCIÓN N° 020-2024-AMAG-DG

Lima, 14 de febrero de 2024.

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal con Registro N° 202400193, de fecha válida 24 de enero de 2024, ingresada en el Sistema de Trámite Documentario, presentada por la señora **María del Carmen Barragán Coloma**, en mérito a la investigación penal seguida en su contra por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – Colusión, Negociación Incompatible y patrocinio ilegal, en agravio del Estado, instaurada ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-431-0; el Informe N° 0157-2024-AMAG/SA-RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos; y el Informe N° 00041-2024-AMAG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, el Artículo 154° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal: “Los servidores

civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

Que, la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”**, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: *“La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”*. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las **Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”**, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva citada en el párrafo anterior, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran:

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
- b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que *“La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación”*;

Que, mediante solicitud ingresada en la Mesa de Partes Virtual de la AMAG con el Registro STD N° 202400193 de fecha válida 24 de enero de 2024, la administrada **María del Carmen Barragán Coloma** se dirige a la Directora General de la Academia de la Magistratura solicitando se le brinde la asesoría y defensa legal, en mérito a la denuncia penal seguida en su contra, el cual versa sobre la presunta comisión del delito de comisión de los delitos contra la Administración Pública – Colusión, Negociación Incompatible y patrocinio ilegal, en agravio del Estado, instaurada ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-431-0.

Que, mediante Memorando N° 310-2024-AMAG/DG, la Dirección General de la Academia de la Magistratura¹, en calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, que se realice la evaluación integral y legal de la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada María del Carmen Barragán Coloma;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por la señora María del Carmen Barragán Coloma, así como de la información contenida en el Informe N° 0157-2024-AMAG/SA-RRHH, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene el Informe Escalonario N° 004-2024-AMAG/SA-RRHH correspondiente a la solicitante;

Que, si bien la señora María del Carmen Barragán Coloma presenta su Solicitud de Acceso a la Defensa y Asesoría legal a través del Registro del Sistema de Trámite Documentario N° 202400193, este presenta observaciones arribadas de acuerdo a la información obtenida también por parte de la Entidad, las cuales son descritas de la siguiente manera, debiendo ser subsanadas en los términos allí señalados: i) En Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, no ha señalado que si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente; ii) En su Compromiso de Reembolso no ha señalado si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente, y a consecuencia de ello ha omitido consignar el descuento, de ser el caso, de la liquidación de beneficios sociales, y tampoco ha descrito la calidad en la sido notificada (Investigada, Testigo u otros); iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa no ha señalado si actualmente cuenta

¹ **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

ESTATUTO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA - RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD.

Artículo 17°.- Dirección General

(...) *El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)*

con vínculo laboral vigente y tampoco ha descrito la calidad en la sido notificada (Investigada, Testigo u otros); y iv) En su Compromiso de Devolución no ha señalado si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente y tampoco ha descrito la calidad en la sido notificada (Investigada, Testigo u otros).

Que, asimismo, se debe tener presente que el documento que acredita la notificación, esto es la Disposición N°1 de fecha 11 de octubre de 2023, adjuntada por la administrada y que estaría relacionada a la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-431-0, investigación seguida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho, en el cual se dispone realizar las diligencias necesarias, idóneas y conducentes dentro de los 120 días naturales. Por lo tanto, estando al tiempo transcurrido se puede advertir que el plazo señalado en la investigación preliminar se habría cumplido a la fecha; asimismo, teniendo en cuenta que la investigación penal es reservada que imposibilita a este despacho actuar de oficio y a fin de verificar que la presente solicitud no se encuentre inmersa dentro de las causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría legal, contenidas en el numeral 6.2. del artículo 6° de la Directiva en mención, **corresponderá que la solicitante adjunte la última disposición emitida por parte del Ministerio Público, donde se acredite el estado actual de la investigación en su contra**; todo ello, de conformidad con lo establecido en la Directiva modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103- 2017- SERVIR-PE.

Que, en ese sentido, la solicitante María del Carmen Barragán Coloma no ha cumplido correctamente con los presupuestos previstos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva; por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4. del artículo 6° de la referida Directiva, el cual prescribe lo siguiente: ***“La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane (...), se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud”***;

Que, estando a la normativa vigente entorno a la Defensa Legal de funcionarios y servidores públicos se tiene que es un derecho de los servidores y ex servidores contar con la defensa legal proporcionada por la entidad en la que prestaron servicios, siempre que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones, que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. Todo ello previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, habiéndose efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 00041-2024-AMAG/OAJ, de fecha 14 de febrero de 2024, el cual contiene su opinión sobre la materia, de acuerdo a la normatividad vigente, señalando que se ha incumplido con los presupuestos exigidos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva que regula la materia; por lo que, deberá ser declarado INADMISIBLE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por la

administrada María del Carmen Barragán Coloma, en consecuencia, corresponderá emitir el acto administrativo respectivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y Modificaciones, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada **MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA** cuyo origen es la investigación penal seguida en su contra, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – Colusión, Negociación Incompatible y patrocinio ilegal, en agravio del Estado, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-431-0 e instaurada en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho.

ARTICULO SEGUNDO. – **CONCÉDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES** a fin de que subsane las siguientes observaciones: i) En Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, además de lo allí descrito, deberá señalar si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente con la Entidad; ii) En su Compromiso de Reembolso, deberá señalar si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente y, la calidad en la que ha sido notificada en la investigación penal (Investigada; iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa, además de lo allí descrito, deberá señalar si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente y la calidad en la que sido notificada en la investigación penal (Investigada, Testigo u otros); y iv) En su Compromiso de Devolución, además de lo allí descrito, deberá señalar si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente y la calidad en la que sido notificada en la investigación penal (Investigada, Testigo u otros).

Asimismo, en razón de haberse advertido que, de la documentación alcanzada por la administrada, se observa que, a la fecha se habría excedido el plazo de las diligencias preliminares dispuestas por el Ministerio Público en la Disposición N°1 de fecha 11 de octubre de 2023; y teniendo en cuenta que la investigación penal es reservada lo que imposibilita verificar en un primer momento que la presente solicitud no se encuentre inmersa dentro de las causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría legal prescrita en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus Modificatorias, corresponderá que la solicitante adjunte la última disposición emitida por parte del Ministerio Público, donde se acredite el estado actual de la investigación en su contra.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** a la administrada **MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a la Ley, con la finalidad de que sean subsanados en el plazo legal antes señalado (02 días hábiles); y en caso no subsanar los requisitos de admisibilidad advertidos se considerará automáticamente como no presentada y archivada la solicitud seguida con el Registro STD N° 202400193, poniéndose a disposición de la solicitante los recaudos para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que hada de sus veces en la entidad, sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud conforme a la

Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus Modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas a la administrada **MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA.**

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica llevar el registro del control pertinente y el seguimiento del presente.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digitalmente

Mg. Abg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/kms.